

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1995.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Presupuestos.--Circular.

No habiendo remitido á este Gobierno la mayoría de los Sres. Alcaldes el estado-resumen del presupuesto municipal, según dispone el art. 150 de la vigente Ley, he acordado conminarles con la multa de 25 pesetas si para el día 31 del actual no se recibe en este Gobierno el mencionado resumen, con sujecion al modelo adjunto.
Córdoba 8 de Octubre de 1880.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Rivas*.

MODELO NUM. 1.

Provincia de

AYUNTAMIENTO DE

PRESUPUESTO DE 1879-80.

Resumen por capítulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento, según el presupuesto del mismo, aprobado para el citado año económico.

GASTOS.		Pts. Cts.	INGRESOS.		Pts. Cts.
Capítulo I.....	Gastos de Ayuntamiento.	26.890	Capítulo I.....	Propios y comunes.	32.378'35
Capítulo II.....	Policia de seguridad.	800	Capítulo II.....	Montes.	22.872
Capítulo III...	Policia urbana y rural.	28.600	Capítulo III...	Impuestos establecidos.	4.692'23
Capítulo IV...	Instruccion pública.	9.507	Capítulo IV...	Beneficencia municipal.	"
Capítulo V.....	Beneficencia municipal.	3.291	Capítulo V.....	Instruccion pública.	48.315'96
Capítulo VI...	Obras públicas.	51.426	Capítulo VI...	Correccion pública.	4.500
Capítulo VII..	Correccion pública.	16.729'92	Capítulo VII.	Impuestos extraordinarios y eventuales.	16.472'20
Capítulo VIII.	Montes.	328	Capítulo VIII	Resultas de años anteriores.	"
Capítulo IX...	Cargas. (Por censos, pensiones, etc. 574'32 Por contingente municipal. 15.260)	15.834'32	Capítulo IX...	Recursos legales para cubrir el déficit. Productos del reparto general.	79.147'57
Capítulo X.....	Obras de nueva construccion.	18.972'07		Cuatro por 100 sobre pensiones, intereses de capitales, etc.	2.560
Capítulo XI...	Imprevistos.	6.000		Id. id. sobre la riqueza territorial.	16.712'26
Capítulo XII..	Resultas por adiccion.—Liquidacion de presupuestos anteriores.	"		Diez por 100 sobre la contribucion industrial.	5.708
	TOTAL DE GASTOS del presupuesto.	178.378'31		Importe del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos.	54.167'32
				TOTAL DE INGRESOS del presupuesto.	178.378'31

RESUMEN.

Importan los gastos.	178.378 31
Idem los ingresos.	178.378'31
Diferencia por sobrante.	"
Idem por déficit.	"

(Fecha y firma del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y del Secretario.)

NOTA. A fin de subordinarse en todo al modelo autorizado para los presupuestos municipales, los gastos é ingresos que ocurran por conceptos distintos de los designados en el epigrafe de los capítulos, serán comprendidos en aquel que tuviere mas asimilacion con el concepto que se trate de incluir.

Administración provincial de Fomento.—Instrucción pública.

Vacante por renuncia del que lo desempeñaba el cargo de habilitado de los maestros de la circunscripción de Montilla, y debiendo procederse á la elección de nuevo habilitado, los maestros, maestros y auxiliares de las escuelas públicas de los pueblos que comprende dicha circunscripción designarán la persona que ha de ejercer el expresado cargo y los representantes en las oficinas donde tienen domiciliado el pago de sus haberes, advirtiéndose que ninguno puede escusar el emitir su voto, pues la Administración no pagará los haberes correspondientes á aquellos que no tengan su representante legal en la forma prevenida.

La elección se efectuará designando los maestros por escrito y bajo su firma la persona que debe representarlos, cuyos documentos remitirán al Sr. Inspector de primera enseñanza, el que los presentará á este Gobierno proponiendo el nombramiento del que resulte elegido para expedirle la credencial correspondiente, según dispone la orden de 14 de Octubre de 1874.

Córdoba 8 de Octubre de 1880.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

JUZGADOS.

Núm. 2016

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gata Martín, natural de Fregenal de la Sierra y vecino de esta villa hace unos quince años, casado, cuyas demás circunstancias y señas personales y de vestir se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por sustracción de dinero y varios efectos; apercibiéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades civiles, judiciales é individuales de policía judicial, para que tan luego como tengan noticia de su paradero, procedan á ocuparle los efectos y dinero que se expresan á continuación y que se dicen sustraídos por dicho Gata Martín, depositándolo después en legal forma y á disposición de este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dado en Pozoblanco á primero de Octubre de mil ochocientos

ochenta.—Rafael Alvarez Peralta. —Por mandado de S. S., Julio Peñalitero.

Efectos y dinero.

Tres mil doscientos reales en oro, plata y calderilla.

Una jerga de cañamazo.

Un colchon con puebla.

Dos almohadones con id.

Doce id. sin ella.

Cuatro sábanas de muselina blanca.

Una manta de lana á cuadros color lirio, encarnado y verde, con fleco de menos de cuarta.

Otra id á cuadros blancos y negros.

Otras de las llamadas gobierno.

Otra manta de lana á cuadros pequeños blancos y negros, más inferior.

Una ante-cama con arandelas de coco de varios colores.

Un refajo morado de bayeta arretasada.

Otro id. verde.

Unas enaguas de coco color oscuro.

Un manton de lana para el cuello color oscuro en negro y ceniza.

Una mantilla de franela negra.

Cuatro pañuelos para la cabeza, de algodón.

Dos camisas de muselina blanca.

Tres jubones, uno de color verde, otro de retazo y otro de bayeta.

Dos pares de zapatos, unos de becerro y otros de cordobán, y unos alpargates.

Cinco cuadros, tres grandes y dos pequeños, representando Jesus Crucificado, un San Antonio y un San José, con marco y cristal.

Un Crucifijo de talla, de poco más de una cuarta, con cruz negra, el Cristo blanco, la corona verde y los clavos blancos de hoja de lata.

Un peso, de lata las balanzas y de hierro aquel, con las pesas; y comestibles de arroz, bacalao y media arroba de vino en una bota.

Las cucharas, tijeras de costura, alfilero, y tres esportones de palma.

Un rosario de cuentas encarnadas, con medallas.

Una yegua con su rastra de tres meses, la yegua torda, con lunares negros y esperabanos en las patas.

Núm. 2022

Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Don Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Por la presente requisitoria las Autoridades, Guardia civil y policía judicial, procederán á la busca y detención del joven Raimundo Alonso Rodríguez, vendedor de romances, de once años, estatura baja, regordete, ojos melados claros, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, pelo castaño, con seis dedos en el pié derecho, vistiendo pantalón de algodón claro listado, una chaqueta pelo castaño con remiendos en las coderas; á cuyo joven pondrán á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dado en Granada á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ta.—Antonio Nieto Pacheco.—Por mandado de S. S., Por D. Camilo Martínez, Joaquín Robcis.

Núm. 2013

Universidad literaria de Sevilla.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instrucción pública vigente, y en Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de Badajoz.

Escuelas de niños.

Las incompletas de Santa María la Nava, Risco y Torremejía, con 275, 250 y 125 pesetas de haber anual respectivamente.

Las sustituciones de Helechosa, Montemolin y La Nava, con 312'50, 415'50 y 312'50 respectivamente.

Las plazas de auxiliares de Castuera, Talavera la Real y Rivera del Fresno, con 410'62, 175 y 365 respectivamente.

Escuelas de niñas.

La elemental del Hospicio de Badajoz, con 1100.

La elemental de La Parra, con 550.

La sustitución de Casas de Reina, con 208'37.

Las plazas de auxiliares de Mérida é Higuera de Vargas, con 456'25 y 200 respectivamente.

Provincia de Cádiz.

La incompleta de párvulos de Prado del Rey, con 365.

Las plazas de auxiliares de las de niños de Villamartin, Algodonales y Prado del Rey, con 456'25, 273'75 y 375 respectivamente.

La plaza de auxiliar de las de niñas de San Roque, con 367.

Provincia de Córdoba.

Escuelas de niños.

La elemental del barrio de San Francisco y Santa Clara de Belalcázar, con 725.

La incompleta de Guijarrosa (Aldea de Santaella), con 365.

La incompleta de La Coronada (Aldea de Fuente-Obejuna), con 275.

La incompleta del pago de Huer-tas de Pedro Diaz y La Granja, con 360.

Una plaza de auxiliar de las de Adamuz, con 456.

Provincia de Huelva.

La de niños de El Granada, con 500.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

Las plazas de auxiliares de las de Fuentes de Andalucía, Pilas, Los Corrales y Peñaflo, con 365 las dos primeras y 273'75 las otras dos.

Escuela de niñas.

Una plaza de auxiliar de las de Moron, con 365.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública, en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente «Boletín oficial» publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Según lo prevenido en la Ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados, en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la Ley; para los de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas también por oposición ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para las elementales.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título, que hubiesen obtenido sus plazas por oposición, podrán también ser nombrados por concurso para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 7 de Octubre de 1880.
—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 2007.

Dirección general de instrucción pública.

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad Central, la cátedra de Historia de la Iglesia, Concilios y Colecciones canónicas, dotada con 4000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo impro-

rogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Setiembre de 1880.
— El Director general interino, B. de Covadonga. — Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 1973.

Banco de España.

Sucursal de Córdoba.

Relacion de las cantidades ingresadas en esta Sucursal con destino al socorro de las familias de las víctimas de la catástrofe de Logroño ocurrida el dia 1.º de Setiembre último.

Nombres.	Donativos.	
	Pts.	Cts.
El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.	10	
La Secretaría del Gobierno civil de id.	22	50
La Seccion de Fomento.	23	50
La Secretaría de la Junta de Agricultura.	12	50
El cuerpo de órden público.	43	
La seccion de Telégrafos.	76	50
La Administracion económica de esta provincia.	100	50
D. José Sanchez Peña, de esta vecindad.	15	
Los jefes y oficiales de la reserva de Córdoba.	54	
Los jefes y oficiales de la id. de Lucena.	125	50

Total. 486

Córdoba 2 de Octubre de 1880.
— El Oficial Secretario, P. I., Enrique Garrido. — V.º B.º, El Director, Pardiñas.

Núm. 2017

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

4.º Tercio de la Guardia civil. — Estado de situacion.

PUESTOS Y DESTINOS.	Infanteria							Caballería.					Total		Totales.					
	Teniente Coronel.	Comandante.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Cornetas.	Cabos	Guardias.	Total.	Capitan.	Subalternos.	Sargentos.	Trompetas.	Cabos	Guardias.	Hombres.	Caballos.	Infantería.	Caballería	
																			Hombres.	Caballos.
Córdoba.		1		1	1	2	1	22	26	1		1	1	1	10	13	10	26	13	10
Montilla.				1			1	8	9									9		
Aguilar.								8	8									8		
Rambla.					1			5	6									6		
Torres-Cabrera.							1	4	5									5		
Priego.							1	7	8									8		
Rute.					1			5	6									6		
Iznajar.							1	4	5									5		
Fuente Tojar.							1	4	5									5		
Benamejí.				1				7	8									8		
Palenciana.							1	4	5									5		
Castillo Anzul.							1	4	5									5		
Montoro.				1			2	9	11									11		
Carpio.			1		1		1	6	8									8		
Villafranca.					1			5	6									6		
Villa del Rio.							1	10	11									11		
Adamuz.							1	5	6									6		
Pedro Abad.							1	5	6									6		
Ermitas.							1	3	4									4		
Palma del Rio.				1			1	9	10									10		
Posadas.					1			5	6									6		
Hornachuelos.							1	4	5									5		
Almodóvar.							1	4	5									5		
Espiel.				1			1	8	9									9		
Belmez.			1		1		1	8	10									10		
Cerro Muriano.							1	4	5									5		
Villaviciosa.							1	4	5									5		
Hinojosa.					1		1	7	8									8		
Fuente Obejuna.						1	1	5	7									7		
Belalcázar.						1	1	4	6									6		
Granjuela.						1	1	5	6									6		
Pozoblanco.				1			1	7	8									8		
Viso.							1	6	7									7		
Santa Eufemia.							1	5	6									6		
Torrecampo.							1	4	5									5		
Villanueva de Córdoba.						1	1	5	7									7		
Baena.											1	1	1		6	8	7		8	7
Castro del Rio.														2	4	6	6		6	6
Bujalance.															5	5	5		5	5
Cabra.										1				1	6	7	6		7	6
Lucena.					1	1	1	8	11									11		
Nueva Cartella.							1	4	5									5		
Puente Genil.											1			1	6	8	6		8	6
La Carlota.										1		1		2	7	9	6		9	6
Fernan-Nuñez.														2	5	7	7		7	7
Cuesta del Espino.							1	5	6									6		
En la Subinspeccion del Tercio.							1	1	1									1		
En esta Comandancia y Detall.							1	4	5									5		
En el Colegio de Guardias jóvenes.								3	3						1	1	1		3	1
En el Hospital.								5	5									5		
Agregados á otras Comandancias.								1	1						1	1	1		1	1
Por incorporar.			1		1			1	2									2		
Con licencia y en revista.	1							1	1					1	1	2		1		2
Total.	1	1	3	9	12	3	37	251	303	1	3	3	2	10	51	66	55	303	66	55

Córdoba y Octubre de 1880. — P. A. del primer Jefe, El segundo, Blas Redondo y Fernandez.

2.º Depósito de caballos sementales.

El Viernes 15 del corriente, á las 12 de la mañana, tendrá lugar en el patio del Cuartel que ocupa dicho Depósito en la Rambla, la venta en pública subasta de dos caballos de desecho.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín» para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La Rambla 5 de Octubre de 1880.
—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Francisco Travé.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Hasta el 16 del corriente mes de Octubre se admiten proposiciones en la Administración de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en Lucena, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de las fincas siguientes, todas en término de citada ciudad.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta.

Y 24 huertas en la ribera del río Genil inmediata á la aldea de Jauja.

La cabida y demás circunstancias obran en dicha Administración con el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.